



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MYRIAM TORRES DE RIVERA
Radicado:	110013110011 2023 00051 00
Providencia:	Auto No. 397
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante MYRIAM TORRES DE RIVERA, por intermedio de apoderado judicial por WILLIAM ORLANDO, PEDRO FERNANDO RIVERA TORRES y PEDRO ELÍAS RIVERA DÍAZ, en calidad de hijos y cónyuge de la causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar las direcciones **físicas completas, especificando a que ciudad o municipalidad pertenecen y lugar de domicilio** de todos los herederos actores y la llamada a juicio, así como del cónyuge supérstite, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
2. Informar el último domicilio y/o el asiento principal de los negocios de la causante en el territorio nacional.
3. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la heredera contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante MYRIAM TORRES DE RIVERA, por intermedio de apoderado judicial por WILLIAM ORLANDO, PEDRO FERNANDO RIVERA TORRES y PEDRO ELÍAS RIVERA DÍAZ, en calidad de hijos y cónyuge de la misma.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 06**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA